

## Capítulo XVII. Autoridad, ley y obligación.

### XVII – 1. El derecho al espacio y al tiempo.

Pero el espacio y el tiempo son dimensiones únicas y comunes a todos los seres humanos. El espacio y el tiempo constituyen un bien común cuyo disfrute ha de ser regulado respetando el derecho de cada persona.

Se trata de un único esquema espacio-temporal, un único mundo -común a todos por su naturaleza- que es el factor coadyuvante por excelencia del necesario camino hacia la libertad que debemos los seres humanos individualmente conseguir.

He aquí la fuente del derecho. La urgencia con que ineludiblemente recae sobre mí personalmente la necesidad de realizar las operaciones vitales que constituyen mi camino natural hacia la libertad me da derecho a disfrutar de la parcela de espacio y tiempo necesaria para ello, según la estructura natural de esas operaciones. Y como quiera que el espacio y el tiempo son bienes comunes y que el derecho a disfrutar de ellos es universal, es necesaria una actitud de respeto mutuo de ese derecho. Como se trata de un derecho que nace de la destinación y estructura naturales del ser humano, es un derecho natural.

### XVII – 2. Origen de las leyes.

Cuando el partícipe de una comunidad política, digamos un ciudadano, procesa una determinada acción refrendada y conformada últimamente por su libre elección, ocupa una cierta parcela del espacio y el tiempo. Y como espacio y tiempo son bienes comunes esta ocupación debe estar en armonía con la que puedan realizar los demás ciudadanos, de tal forma que entre las acciones y respectivas ocupaciones de todos reine el orden y sea respetado el bien común y los derechos de todos. Esto nos obliga a encauzar nuestro proceder en un sistema racional de normas de comportamiento práctico, que armonicen las decisiones de todos, cuya trasgresión, por el desorden y desconcierto que causa al derecho ajeno y propio, es culposa y hace justa la pena. Tal es el origen de las leyes.

### XVII – 3. Origen de la autoridad.

Ahora bien, la ley es una ordenación concreta que, a pesar de las delicadas propiedades que ha de tener, no es necesariamente la única posible. Existen normalmente un abanico de posibles ordenaciones aptas. Pero mientras adolezcan de la doble limitación de ser posibles y múltiples, es decir, de no ser concretas y únicas, son inoperantes en orden a la acción concreta. Es por lo tanto necesaria una instancia pública dotada del derecho de concretar y unificar la ley, una instancia cuya misión corresponda a la que en el orden individual desempeña la decisión última y concreta de la libertad ante análogo abanico de posibilidades materiales de realizar un propósito vital. Este es el origen de la autoridad.

#### **XVII – 4. El derecho prioritario a ejercer la autoridad recae sobre la comunidad.**

La autoridad, pues, se apoya en dos columnas: la necesidad de cada individuo de la comunidad de recorrer su camino hacia la libertad y la necesidad de la comunidad entera de disponer de una norma única y unificante de carácter coactivo y universal. Como se ve, ambas columnas descansan en el interés de la comunidad, que es el interés básico de la vida de cada uno de los individuos que la componen y que es también el interés que les ha movido a formar comunidad, o al menos a conservarla en su ser. Por lo tanto, si preguntamos quién –entre los seres meramente humanos, claro- goza del derecho prioritario a ejercer la autoridad, hay que responder que la comunidad misma.

#### **XVII – 5. La obligación de obedecer a la Asamblea.**

Ésta, urgida por el problema de la unificación, se constituiría a sí misma en rectora de sí misma con derecho coactivo sobre sí misma, y quedaría investida como la cabeza de la comunidad, es decir, de sí misma. De tal forma que aunque no sería materialmente otra cosa que el conjunto de los individuos, no podrían éstos sin culpa de su parte sustraerse a la obligación de obedecer a la Asamblea general de toda la comunidad, alegando que en su calidad de miembros de ella, si tenían autoridad para obligarse, la tenía también para desobligarse.

#### **XVII – 6. La desobligación de obedecer a la Asamblea.**

Ni aun la comunidad entera podría desobligarse sin causa razonable y proporcionada. La razón es la siguiente. La fuerza obligatoria del decreto de la Asamblea general no radica en una supuesta

fuerza pública o policía de orden de que estuviera dotada, sino que nace de los motivos que la han formado: la urgencia de la libertad y la necesidad de concretar la norma de conducta. Estos motivos lo son porque su importancia está por encima de la voluntad de los que componen la comunidad. Esos motivos constituyen un valor superior e irrenunciable. A ese valor, por lo tanto es a quien está obedeciendo la comunidad cuando obedece al decreto de la Asamblea general. La fuerza obligante de tal decreto más que de la Asamblea general nace de los referidos motivos. A ellos, por lo tanto desobedece quien sin razón proporcionada desobedece a la Asamblea general. Y ninguno de los miembros de la comunidad, ni siquiera ella entera puede sustraerse a la obligatoriedad de esos motivos

#### **XVII – 7. Rozando el ideal.**

He aquí la tentación. Proclamemos, pues, rey pepetuo a ese valor supremo y nos evitaremos para el futuro todas las complicaciones políticas que derivan de la cuestión del quién y del cómo. Gobiérnenos en adelante directamente el valor supremo de la libertad del espíritu según su propia naturaleza y la de las cosas todas.

Si la propuesta en su infantil formulación no se salva de la ingenuidad, no deja de tener su vigencia. Ese valor supremo no nos puede gobernar directamente, pero sí puede y debe estar presente en el yo colectivo como alma de la prudencia política que debe presidir su comportamiento y actitud ante la autoridad política y sus decisiones. No estamos analizando la fundamentación trascendental del derecho al pataleo. Estamos subrayando un factor esencial en la convivencia: La ininterrumpida presencia, en todos los que participan de ella, del espíritu que la debe animar. No podemos las personas que formamos la comunidad olvidar para qué la formamos. La actualización personal del ideal de la libertad sustancial del espíritu: poseerlo para encauzarlo a su fin eterno, tiene que ser constante. Se formará así en la persona individual y comunitaria un hábito crítico, que con solo existir supone cauce y freno para las disposiciones de las personas u organismos en los cuales la comunidad, incapaz prácticamente de ejercer su derecho a gobernarse, lo delega. Y en su día si los gobernantes faltan grave y persistentemente a su deber, y las instancias que habían de poner remedio o no existen o no lo ponen, los ciudadanos, habituados al amor a la libertad, sabrán ver en tal comportamiento una pérdida de la autoridad e imponer la que radicalmente les asiste a ellos, en contacto como están con el verdadero principio de autoridad.

Si es verdad que el mejor rey es el valor supremo de la libertad y la verdad, tiene que ser posible un régimen político en el que dicho rey esté realmente entronizado, un régimen que se desenvuelva conforme a los postulados de tal realeza. Y si el régimen conculca esos postulados y se hace necesaria una intervención exabrupta de los ciudadanos, tiene que ser posible el que ésta surja con la espontaneidad y pujanza de las iniciativas nacidas de la buena y recta conciencia.

METAFÍSICA DEL HOMBRE Y DE LA CONVIVENCIA O EL SURGIMIENTO DEL  
ESPÍRITU HUMANO DE LA INTIMIDAD DEL SER.

---

Es verdad que se trata de una doctrina arriesgada. Como cualquiera en que se ventilan los grandes logros de la vida. Estos están siempre acompañados del riesgo de ser perdidos.